



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONFLICTO
CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2020-00722-00**

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL MOGOLLON GONZALEZ
DEMANDADO: GRUPPO CINQUE S.A.S. y TREVIGALANTE S.A.S.

El apoderado judicial de la sociedad TREVIGALANTE S.A.S. mediante escrito radicado por correo electrónico el 31 de octubre de 2022 a las 14:40 horas interpuso recurso de reposición en contra del auto de 26 de octubre de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda.

El togado funda como motivos de disenso respecto a la decisión adoptada por el despacho, en que contrario a lo señalado por este despacho, si fue acreditado que el otorgamiento del poder para actuar se dio desde la cuenta de correo electrónico inscrito en e registro mercantil.

Así las cosas, solicita que se reponga la decisión adoptada, y en su lugar se tenga por contestada la demanda comoquiera que fue subsanada debidamente la contestación.

Para resolver, el juzgado considera:

Sea lo primero señalar que, la determinación adoptada por este despacho en el auto de 26 de octubre de 2022 se fundó en que, ninguno de los documentos contenidos en el PDF 31 del expediente acreditaban que el poder conferido al apoderado judicial se hubiere otorgado a través de mensaje de datos desde la cuenta de la sociedad demandada inscrita en el registro mercantil, tal y como lo exige el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, estudiados los argumentos del censor, se procedió a verificar nuevamente la bandeja de entrada del correo electrónico de este estrado judicial, y se advirtió que, por un error involuntario no se agregó la constancia del otorgamiento del poder que fuere allegada el 13 de junio de 2022 a las 16:06 horas desde la cuenta csepulveda@syslegal.co, con la que se acredita efectivamente que el poder fue conferido desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la demandada TREVIGALANTE S.A.S., la cual se ha incorporado al expediente virtual en el PDF37.

Así las cosas, comoquiera que la contestación de la demanda fue subsanada debida y oportunamente, se revocará el núm. 1 del auto de 26 de octubre de 2022, y en su lugar, se tendrá por contestada la demanda por parte de la sociedad TREVIGALANTE S.A.S. y se reconocerá personería para actuar al abogado CAMILO ANDRÉS SEPÚLVEDA SÁNCHEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: REVOCAR el núm. 1 del auto de 26 de octubre de 2022 conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda debidamente por la demandada TREVIGALANTE S.A.S. en los términos del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONÓZCASE y téngase al abogado CAMILO ANDRÉS SEPÚLVEDA SÁNCHEZ como apoderado judicial de la sociedad TREVIGALANTE S.A.S. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6f2e65c36df59979fe2720842c42544df89bd9f38b786626ef14c3bbc8274b**

Documento generado en 20/01/2023 02:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>